

sación de Vida... etc. (segueix el paràgraf igual).

El Fondo "Pensiones de Vejez" lo constituirán las cuotas ordinarias más sus intereses acumulados, de los inscritos en todos los Grupos de la Sección en tanto vivan. Cuando un socio muera antes de cumplidos sus 76 años, el total de las cuotas y sus intereses por él pagados, descontadas las cantidades que haya podido cobrar por pensiones de Vejez, ingresará al fondo "Reserva de Vejez".

El fondo "Pensiones de Vejez" servirá para el pago, hasta los 76 años, de las aportaciones de Vejez. A ésta se sumarán las que en cumplimiento del artículo 19 otorga la Sección de Invalidez según la table que sigue y que juntas constituyen la pensión anual de 1.200 pesetas.

Tabla para la repartición de las aportaciones en condiciones de riesgo normal.

Edad del pensionista	Aportación Sección Vejez	Aportación Sección Invalidez	Total pensión
65	1.100 ptes.	100 ptes.	1.200 ptes.
66	1.050 "	150 "	1.200 "
67	1.000 "	200 "	1.200 "
68	950 "	250 "	1.200 "
69	850 "	350 "	1.200 "
70	800 "	400 "	1.200 "
71	750 "	450 "	1.200 "
72	700 "	500 "	1.200 "
73	650 "	550 "	1.200 "
74	600 "	600 "	1.200 "
75	524 "	676 "	1.200 "

El fondo "Reserva de Vejez" estará constituido por:

- El importe de las cuotas de compensación por edad y sus intereses;
- Las cuotas con sus intereses de los que fallezcan antes de llegar a pensionistas;
- Los residuos del capital de los socios fallecidos entre los 65 y 76 años;
- Las cuotas y sus intereses de los que abandonen el seguro y causen baja antes de llegar a pensionistas; y
- Por todos los residuos y sobrantes de todas las operaciones.

Este fondo "Reserva de Vejez" servirá para el pago a los pensionistas cuya vida sobrepase el promedio establecido o sea de los que tengan más de los 76 años.

La cantidad que tendrá que retirarse de este fondo para cada pensión, será de 600 pesetas anuales por doceavas partes mensuales; siendo las 600 pesetas restantes para completar la pensión obligación a satisfacer por la Sección de Invalidez.

El Fondo Mixto será común a las Tres Secciones. Se formará: con las cuotas fijas; con los pluses de prorrata citadas en el artículo 14; con las otras cantidades que se le destinan en el presente Reglamento, y con los donativos, legados, subvenciones y otros ingresos extraordinarios, excepto en el caso de que quien los haga los condicione para otra finalidad. El Fondo Mixto está destinado a cubrir los gastos de administración, a suplir la función de los Fondos de Compensación de las Secciones de Invalidez y Vida, y el fondo reserva de Vejez, si éstos llegan a extinguirse y a atender las otras obligaciones de la Asociación no asignadas de una manera expresa a los otros seis Fondos. El Consejo Administrativo propondrá una Junta General Extraordinaria convocada al efecto el momento en que haya de limitarse el Fondo de Reserva que se constituye y el destino que haya de darse al exceso que se produzca.

El paràgraf 7 de l'article 18 queda suprimit per l'acord de la Junta General extraordinària de 1928.

El paràgraf 8 queda igual.

TITULO IV

Administración

Artículo 24.—(19 del Reglament actual.) La Mutual Médica estará regida por un Consejo Administrativo, compuesto de Presidente, Vice-Presidente, Contador, Tesorero, Secretario, Vice-Secretario y un Vocal para cada Grupo que funcione de las Secciones de Vida e Invalidez, a cuyo Grupo deberá pertenecer, más dos Vocales representantes de la Sección de Vejez.

Artículo 25.—(20 del Reglament actual.) Los cargos del Consejo Administrativo serán incompatibles con los retribuidos o retribuibles de la